jv
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **KEVIN MAURICIO CONTRERAS PEDROZA C.C 1.091.670.427**
MIGUEL ANGEL NIÑO NIÑO C.C 1.095.793.677
DEMANDADO: **DIEGO ARMANDO MAYORGA RUEDA C.C 1.102.720.751**
DAVID FERNANDO GARRIDO C.C 91.045.105
RADICADO: **2022-00772-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en la ley 2213/2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y no se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **KEVIN MAURICIO CONTRERAS PEDROZA Y MIGUEL ANGEL NIÑO NIÑO,** actuando en causa propia, en contra de **DAVID FERNANDO GARRIDO**, por la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (600.000)** por concepto del capital, contenido en la obligación, acata de conciliación.

   Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 14 de septiembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

B. Por la suma de **SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (675.000)** por concepto del capital, contenido en la obligación, acata de conciliación.

   Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 01 de octubre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO : **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por **KEVIN MAURICIO CONTRERAS PEDROZA Y MIGUEL ANGEL NIÑO NIÑO,** actuando en causa propia, en contra de **DIEGO ARMANDO MAYORGA** , por la siguiente suma de dinero:

A. Por la suma de **CUATRO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (4.075.000)** por concepto del capital, contenido en la obligación, acata de conciliación.

   Por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 01 de noviembre de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

TERCERO: **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, si se realiza vía electrónica o conforme a los parámetros del Art.

291 y 292 del C. G. del P. si se lleva a cabo la notificación a la dirección física, haciéndole al notificado las advertencias del caso, e informándole en todo caso que dispone del término de diez (10) días hábiles para contestar y presentar excepciones, lo cual deberá realizar por correo electrónico a la dirección j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: **RECONOCER** a los señores KEVIN CONTRERAS PEDROZA Y MIGUEL ANGEL NIÑO NIÑO, quienes actuan en causa propia., con correo electrónico kevinmauricio38@gmail.com y miangel_879@hotmail.com.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURÁN
JUEZ

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f4c71dea4229fdf0b0d7b5b707f6baf4799061ce2aeca596907c05de148e6d**
Documento generado en 29/11/2022 03:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica